



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/55683	24/06/2021	138209
184/55888	28/06/2021	138928

AUTOR/A: ALMODÓBAR BARCELÓ, Agustín (GP); BORREGO CORTÉS, Isabel María (GP); CALLEJAS CANO, Juan Antonio (GP); ECHÁNIZ SALGADO, José Ignacio (GP); GAMARRA RUIZ-CLAVIJO, Concepción (GP); GARCÉS SANAGUSTÍN, Mario (GP); OLANO VELA, Jaime Eduardo de (GP); PASTOR JULIÁN, Ana María (GP); RODRÍGUEZ HERRER, María Elvira (GP); ROMERO SÁNCHEZ, Rosa María (GP); VELASCO MORILLO, Elvira (GP)

RESPUESTA:

En relación con las preguntas de referencia, se informa que la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud (SNS), creada por la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, y en la que están representadas todas las Comunidades Autónomas, trabaja en la modernización de los recursos humanos del SNS, en reducir su temporalidad, mejorar sus condiciones laborales y potenciar su formación y desarrollo profesional.

Cabe señalar que la Ley General de la Seguridad Social¹ no establece una edad obligatoria para el acceso a la prestación económica de jubilación contributiva sino que fija una edad a partir de la cual se puede solicitar dicha prestación, que será reconocida siempre y cuando se cumpla con los requisitos legalmente establecidos.

Una cuestión diferente es la referida a la extinción del contrato de trabajo, que es materia sujeta a la normativa laboral.

Por lo tanto, cabe concluir que no es el ordenamiento jurídico de la Seguridad Social el que le impide a dicho colectivo continuar desarrollando su actividad laboral, conforme a su deseo, sino la normativa laboral que le es de aplicación.

Por último, por lo que se refiere a la supresión de los topes de cotización, dada la ambigüedad con la que está formulada la cuestión, únicamente se ha de señalar que la

¹ Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.



recomendación número 5 del Informe de Evaluación y Reforma del Pacto de Toledo, sobre “Adecuación de las bases y períodos de cotización”, establece que se debe guardar el necesario equilibrio entre aportaciones realizadas y prestaciones percibidas para garantizar la contributividad, pero sin menoscabo de la dimensión solidaria del Sistema; por ello, cualquier iniciativa en relación con dichas recomendaciones sería conveniente que se tratara en la Mesa de Diálogo Social, constituida en noviembre de 2020 con la finalidad de abordar las recomendaciones del Pacto de Toledo.

Madrid, 16 de septiembre de 2021